

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS**

SECRETARIA JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Manizales, veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

En la fecha paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia **(Rad. 2021-0042)** para los fines pertinentes, informando que nos correspondió por reparto efectuado por la ventanilla virtual del 1º de febrero de 2021.

Sírvase proveer.

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ

Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, febrero veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO N° 088

Por no reunir los requisitos del artículo 25 del CPL y SS, **SE INADMITE** la anterior demanda Ordinaria laboral de primera instancia promovida por la señora **MONICA CECILIA HOYOS OSSA** en contra de la **UNIVERSIDAD INCCA DE COLOMBIA**, en los términos del artículo 28 de la misma obra, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, se subsane lo siguiente:

- 1.- Los hechos 1º, 4º, 5º y 6º contienen más de una situación fáctica, por lo que deberá corregirlos.
- 2.- En el hecho 5º deberá indicar cuáles son los créditos adeudados y por qué períodos.
- 3.- El hecho 6º contiene conclusiones y apreciaciones de la apoderada que deberá eliminar.
- 4.- En la pretensión primera deberá indicar los extremos laborales.
- 5.- La pretensión segunda contiene varias pretensiones, por lo que deberá corregirla.
- 6.- La pretensión cuarta no tiene fundamento jurídico, por lo que deberá eliminarla.
- 7.- Deberá ampliar los fundamentos de derechos e incluir las razones de derecho.
- 8.- Deberá corregir los acápites de procedimiento, cuantía y competencia, teniendo en cuenta que el proceso es de primera instancia.
- 9.- Deberá allegar la dirección física y el correo electrónico de la parte demandada, al igual que el correo electrónico de la parte demandante y de su apoderado.
- 10.- Deberá allegar la constancia respecto del cumplimiento de lo establecido en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

11- La demanda y su subsanación deberán ser integradas en un sólo escrito.

Se le reconoce personería judicial, amplia y suficiente a la doctora MANUELA CAMPIÑO VALLEJO con C.C. No. 1.088.331.301 y T.P. No. 353.225 del C.S. de la Judicatura, para representar a la parte demandante en los términos del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**MARTHA INÉS RUIZ GIRALDO
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 030 de marzo 01 de 2021

**MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
SECRETARIA**